

Tema: Resolución que desecha la demanda de recurso de reconsideración interpuesto por Francisco Berganza Escorza en contra de la sentencia de la Sala Regional Toluca, emitida en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano ST-JDC-142/2020 y acumulado

Consideraciones

Antecedentes

1. Resolución del Tribunal local. El 17 de septiembre, el Tribunal Electoral de Hidalgo determinó declarar inoperantes los agravios relacionados con las omisiones respecto de la situación registral del actor como precandidato a la presidencia municipal de Pachuca de Soto Hidalgo, por el partido político MORENA, por lo que confirmó el dictamen de selección de candidaturas para presidencias municipales, sindicaturas y regidurías de los ayuntamientos de Hidalgo para el proceso electoral 2019-2020.

2. Juicios ciudadanos federales. Inconformes, el 21 y 22 de septiembre siguiente, Alejandro Canek Vázquez Góngora y el ahora recurrente, presentaron juicios ciudadanos ST-JDC-142/2020 y ST-JDC-149/2020.

3.. Sentencia de Sala Toluca (acto impugnado). El cinco de octubre, la Sala Toluca dictó resolución en el sentido de acumular dichos juicios y confirmar la sentencia impugnada y el dictamen de procedencia de precandidatura única de la CNE de MORENA en Pachuca de Soto, pero por distintas razones establecidas en su ejecutoria.

Acto impugnado

Sentencia de la Sala Regional Toluca, emitida en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano ST-JDC-142/2020 y acumulado, que confirmó la sentencia del Tribunal local.

Estudio

Esta Sala Superior considera **improcedente** el recurso, porque no se satisface algún requisito especial de procedencia, puesto que no se analizaron cuestiones de constitucionalidad y/o convencionalidad de alguna norma jurídica o incidencia de la interpretación constitucional en su estudio, ni existe violación al debido proceso ni error judicial alguno.

Lo anterior porque la responsable solo abordó cuestiones de legalidad relacionadas con las atribuciones de la Comisión Nacional de Elecciones y el CEN, ambos de MORENA, para designar candidaturas únicas a los Ayuntamientos, entre otros, de Pachuca de Soto, Hidalgo.

En consecuencia, al no actualizarse alguno de los supuestos de procedibilidad del recurso de reconsideración previstos en la normativa electoral o en los criterios emitidos por esta Sala Superior, lo conducente es desechar de plano la demanda.

ÚNICO. Se desecha de plano la demanda.